

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 28.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## DECRETO.

El Ministro que suscribe, llamado á dar cumplimiento al contrato acordado por su antecesor en 20 de Diciembre último, por el cual y con la garantía de la Renta del sello del Estado se hace al Gobierno de la República un anticipo de fondos con destino exclusivo á los gastos de la guerra, no ha podido menos de indicar á los contratistas, despues de un exámen detenido y minucioso de dicho contrato, la necesidad y la conveniencia de que aquel documento se revista de algunas formalidades de que carecia, así como de que se hagan públicas sus cláusulas abriendo sobre las bases estipuladas una licitacion que ponga término á cualquiera censura de exclusivismo que por la opinion pública se formulara. Como el decreto de 13 de Setiembre último concedia al Gobierno estas autorizaciones y el contrato habia sido aprobado en Consejo de Ministros, no era permitido analizar su conveniencia, así en el fondo como en los detalles, sino respetar su legitimidad.

Practicadas las oportunas gestiones no encontró el Gobierno obstáculo en los contratistas para ampliar algunas cláusulas, modificar otras, y abrir, por último, sobre las bases estipuladas una subasta donde se admitiesen proposiciones que mejoraran el tanto por 100 que haya de percibir la Hacienda de los aumentos que el contratista obtenga en la renta del Sello, punto objetivo

de este contrato. También se ha logrado que sea el valor medio del año comun de un decenio, y no el de un quinquenio, el adoptado para el contrato de 20 de Diciembre, lo cual ofrece al Tesoro el beneficio de 1.125.000 pesetas anuales.

Otra de las modificaciones introducidas es la de que el anticipo sea de 25 millones de pesetas, en vez de los 50 estipulados.

Si la guerra civil exige hoy penosos sacrificios al Gobierno, no por eso ha de abandonar el porvenir, ni ha de darlo todo al presente, ni ha de comprometer las rentas públicas olvidando el pago de legítimas obligaciones que tienen su natural periodo de vencimiento, por lo cual ha preferido limitar la importancia del anticipo á dejar obligado por mayor suma el Sello del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto pliego de condiciones con las bases modificadas, de acuerdo con los firmantes del contrato de 20 de Diciembre de 1873, para sacar á subasta un anticipo de 25 millones de pesetas bajo la garantía de la Renta del Sello del Estado.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y el de los firmantes del contrato de 20 de Diciembre último, saca á subasta,

con las modificaciones aceptadas por estos, un anticipo de 25 millones de pesetas con la garantía de la Renta del Sello del Estado.

1.ª El contratista anticipará al Gobierno de la República, con destino exclusivo á los gastos de guerra, la cantidad de 25 millones de pesetas.

2.ª El Gobierno devolverá esta cantidad por partes iguales en el periodo de cinco años, que empezarán á contarse desde el día 1.º al 15 de Marzo próximo.

3.ª A la seguridad del pago queda especialmente afecta la Renta del sello del Estado.

4.ª El contratista se hará cargo de todo el papel sellado y demas efectos timbrados, despues de haberse elaborado, distribuyéndole entre los espendedores nombrados por el Gobierno, recaudará su producto y practicará todas las gestiones convenientes para evitar el fraude y procurar el aumento de la Renta.

5.ª La Administracion de la Renta continuará á cargo de la Hacienda, que seguirá usando de las prerogativas y atribuciones que las leyes vigentes la conceden.

6.ª El contratista podrá impecionar las operaciones de la Fábrica del Sello, ejerciendo la vigilancia conveniente.

7.ª El nombramiento de Depositarios de las provincias corresponderá al Gobierno á propuesta del contratista, siendo este responsable de los perjuicios que se irrogasen al Tesoro por cualquiera espendicion fraudulenta.

8.ª Los Investigadores y Auxiliares que el contratista considere necesarios para evitar el fraude y procurar el aumento de los productos

serán de su libre eleccion, dando cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas para que pueda darlos á conocer en la forma que determina la ley de papel sellado.

9.ª Todos los gastos que origine la conservacion de los efectos timbrados, la recaudacion de su producto y la investifiacion serán abonados por el contratista y de su exclusiva cuenta. Los gastos de fabricacion, porte y expencion de dichos efectos se deducirán del producto de la renta.

10. El contratista deberá garantizar al Gobierno la cantidad líquida que por término medio ha producido la renta en los dos últimos quinquenios, que asciende á la suma de 25.506.347 pesetas.

11. El aumento que ofrezca esta Renta, tomando por base la recaudacion obtenida durante este contrato, se distribuirá en la cantidad que se estipule entre el Gobierno y el contratista como resultado de la subasta, siempre que beneficie el 50 por 100 para el Tesoro, que se consigna en el contrato de 20 de Diciembre último.

12. Será preferida la proposicion que mejore á la Hacienda el tanto por 100 que debe percibir la misma por los mayores productos que se obtengan.

13. El contratista percibirá el interés del 12 por 100 del anticipo de 25 millones de pesetas, y se reembolsará de 5 millones cada año por el producto líquido de la renta en la siguiente forma.

14. Se hará una liquidacion provisional á fin de cada mes, deduciendo del producto total los gastos de fabricacion, transporte y expencion de los efectos timbrados, cuyo importe anticipará el contratista y

se hará entrega al Gobierno de la parte líquida que se le garantiza y del tanto por 100 que le corresponda según el tipo de subasta, del aumento de los productos, conservando los intereses y la parte alicuota de reembolso anual que al contratista corresponda.

15. Al fin de cada año se practicará una liquidación definitiva en la cual se compensarán recíprocamente las diferencias que resulten.

16. El Gobierno, de acuerdo con el contratista, fijará en los 12 últimos meses del contrato la cantidad mensual que ha de percibir por la parte alicuota del reembolso, á fin de que en ningún caso queden sin la correspondiente garantía los intereses del Tesoro.

17. Si al terminar los cinco años no se hubiera hecho pago al contratista del anticipo, intereses, tanto por 100 estipulado, del aumento de la renta y gastos hechos en virtud de lo pactado, se entenderá prorogado el contrato hasta que se verifique completamente el reintegro.

18. Los investigadores que el contratista nombre tendrán las mismas atribuciones que á los del Gobierno corresponden, y denunciarán á la Administración los fraudes que se cometan ó se hubieren cometido, para imponer las penas ó recargos á que se hayan hecho acreedores los defraudadores.

19. El impuesto extraordinario de guerra sobre el timbre, creado por el art. 3.º del decreto de 2 de Octubre último, queda sujeto á las mismas condiciones de conservación ó depósito, recaudación é inspección establecidas para los demás documentos que constituyen la Renta; pero su producto total con deducción de los gastos de fabricación, transporte y expendición ingresará en las arcas del Tesoro, á medida que el contratista lo vaya recaudando; entendiéndose que los productos del expresado impuesto no se tomarán en cuenta como aumento de la Renta para los efectos de la condición 11.

20. El contratista queda obligado á entregar en metálico en la Tesorería Central los 25 millones de pesetas desde el día 1.º al 15 de Marzo próximo.

21. Si en alguna provincia se suspendiera totalmente la administración ó recaudación del impuesto por efecto de la guerra, se rebajará la parte correspondiente de la cantidad garantizada al Gobierno, con arreglo á la condición 10 de este pliego. La suspensión ó paralización que la venta ó recaudación experimenten en una parte cualquiera de la provincia no dará lugar á rebaja alguna.

22. Los depositarios que el Gobierno nombre á propuesta del contratista y bajo su responsabilidad, se harán cargo de las existencias de efectos timbrados del día 1.º al 15 de Marzo próximo, formando inventario detallado y con las demás formalidades que para el cumplimiento del contrato establezca la Dirección general de Rentas Estancadas.

23. Las pérdidas ó deterioros que ocurran en los efectos timbrados por causa de incendio, robos hechos por partidas insurrectas ó por otro accidente de fuerza mayor, serán de cuenta del Gobierno, previa la debida justificación que para estos casos establecen las disposiciones vigentes.

24. Si el contratista hiciere abandono del servicio ó faltase á lo estipulado, quedará rescindido el contrato, y aquel en la obligación de reintegrar á la Hacienda de todos los perjuicios que hayan podido irrogársele.

25. La subasta se verificará en el Ministerio de Hacienda el día 27 de Febrero próximo, de dos y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, Gaceta, Diario oficial de Avisos de esta capital, Boletines oficiales de las provincias y Comisarias de Hacienda en el extranjero. Presidirá el acto el Ministro de Hacienda, asociado del Secretario general, Director general de Rentas Estancadas y Jefe de la Sección de Letrados del Ministerio, con asistencia del Notario que se designe.

26. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del espresado día se recibirán por el Ministro de Hacienda, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se espresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscriba.

Estos pliegos se numerarán por el actuario según el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos espresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 3 millones de pesetas en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos al tipo de cotización del día anterior, en cantidad bastante á representar dicha suma de 3 millones de pesetas.

27. Dadas las tres en el reloj del despacho del Sr. Ministro se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

28. Será adjudicado el contrato al licitador que mejore para el Tesoro el 50 por 100 estipulado en el de 20 de Diciembre último sobre los aumentos que se obtengan en la renta durante el periodo de cinco años. Si no hubiese proposiciones, ó las presentadas no fuesen admisibles, se entenderá adjudicado el mismo á los contratistas que lo tienen concedido; pero con las obligaciones y modificaciones que se consignan en este pliego.

29. El depósito de que trata la condición 26 se admitirá en parte de pago de los 25 millones de pesetas siempre que lo haya hecho en metálico; y si es en efectos públicos, se le devolverá, cuando haya ingresado en la Tesorería Central el importe del anticipo.

30. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta.

31. Se considera como parte integrante de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 Setiembre del mismo año.

Madrid 26 de Enero de 1874.—  
El Ministro de Hacienda, Echegaray.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, número . . . . fecha . . . . se comprometo á anticipar al Gobierno 25 millones de pesetas en la forma establecida en dicho pliego, y á entregar á la Hacienda en los términos que se previenen el . . . . por 100 de la mayor recaudación que se obtenga sobre los productos fijados como tipo en la recaudación anual de la Renta del Sello del Estado.

(Fecha y firma del interesado)

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

#### Comision permanente.

Esta Comision provincial en sesion de veintisiete del corriente, acordó señalar el día once de Febrero próximo desde las diez de la mañana en adelante para la revision de los acuerdos siguientes:

Uno de la Junta municipal de Villahán de Palenzuela, estableciendo el repartimiento general, cuya nulidad solicitan D. Fran-

cisco Gonzalez y otros, vecinos de dicho pueblo.

Otro de la de Cozuelos, sobre el repartimiento general, cuya nulidad piden varias vecinos del mismo pueblo.

Otro del Ayuntamiento de Frómista, acordando no haber lugar á pagar á D. Bernardo Revilla, vecino de la misma, la cantidad de 140 pesetas que por el tiempo que desempeñó la Secretaria de aquel Ayuntamiento le adeuda.

Otro de la de Astudillo estableciendo el impuesto de consumos cuya nulidad ha sido solicitada por D. Manuel Manrique así como tambien la de la multa que le fué impuesta por el Alcalde del referido pueblo.

Id. otro del Ayuntamiento de Villaherreros sobre la formacion de secciones para el sorteo de los individuos que han de componer la Junta municipal del mismo pueblo, cuya nulidad han pedido Don Pedro Gonzalez y otros varios vecinos de dicho pueblo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la Ley provincial, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 29 de Enero de 1874.—  
El Vicepresidente, P. A., Eugenio U. Aldaca.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

En virtud de la autorización concedida por el Gobierno de la República en resolución fecha 22 del presente mes, inserta en la Gaceta del día de ayer, núm. 23, se convoca á la presentación de proposiciones alzadas para contratar la adquisición del material para el servicio de utensilios del ejército que en ella se determina, bajo las bases, precios y condiciones siguientes:

1.º Los 154.800 metros de lona para jergones y cabezales serán de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de otra materia, tejido uniforme, que dé de nueve á 10 hilos de trama, y 10 á 12 de urdimbre por centímetro cuadrado, y 88 centímetros cuando méhos en todo su ancho, con peso de 1.50 kilogramos por cada trozo de cuatro metros y 28 centímetros, que es la lona que invierte un jergon, siendo el premio límite de una peseta 66 céntimos el metro.

Los 282.000 metros de tela para sábanas serán de algodón crudo, puro y limpio, sin ninguna otra materia extraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, que dé de 22 á 23 hilos de trama, y 21 á 22 de urdimbre por centímetro cuadrado, sin ningun aderezo; de 64 á 66 centímetros de ancho, y un peso de 770 gramos, en perfecto estado de sequedad, por 4'70 metros que corresponden á una sábana, y bajo el precio límite de 70 céntimos el metro.

Los 55.200 metros de tela para fundas serán tambien de algodón, con iguales cualidades que el anterior, pero con un ancho de 90 á 92 centímetros, al precio de 1,05 pesetas metro.

Las 60.000 mantas para cama serán de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada, y sin mezcla de materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo oscuro, con la dimension cuando ménos cada una de 2'10 metros de larga y 1'25 de ancha, y con un peso mínimo de 2'500 kilogramos, en completo estado de sequedad, con una franja blanca de siete centímetros de ancho poco más ó ménos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos. Su precio límite se fija en 15'75 pesetas por manta.

Las 60.000 mantas para campamento serán como las anteriores de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de otra materia, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo oscuro ó negro, con las dimensiones cuando ménos de 2 metros de largo por 1'15 de ancho, y con un peso mínimo de dos kilogramos, en perfecto estado de sequedad, con franja igualmente que podrá ser blanca ó de cualquiera otro color que sobresalga del fondo, fijándose el precio de cada una de estas en 13'50 pesetas.

Los 1.000 capotes para centinela serán de paño de lana pura, color ceniciento, más ó menos oscuro; con las dimensiones en su forma de 1'28 metros largo, 1'96 de ancho, 0'76 largo de manga, 0'26 ancho de la boca-manga, con 0'60 de circunferencia por la parte interior de la manga á su entrada; existiendo de manifiesto en esta Direccion un capote con el que podrán consultarse dichas circunstancias, así como las del largo, ancho y forma de la capucha, las del color y clase de la bayeta con que irán forrados interiormente, y la de los botones de la solapa y corchetes, y todo cuanto

mas pueda interesar á los proponentes. El precio límite de cada capote será de 40 pesetas.

2.º Las proposiciones podrán comprender el completo de todos los géneros, mantas y capotes á que se dirige la adquisicion, ó por separado en cada uno; y de estos por lotes ó fracciones de cuartas partes en las lonas, telas de algodón y capotes de centinela, y de décimas partes en las mantas, con separacion las de cama de las de campamento.

3.º A cada proposicion acompañará una muestra marcada en forma del género que por ella se ofrezca; del grandor que se considere necesario para la apreciacion de sus cualidades en clase, tejido, color etc., y con presencia de estas las de la equidad del precio que se las señale por los proponentes.

4.º Las proposiciones se presentarán en esta Direccion general en pliegos cerrados el dia 31 del corriente mes, desde las once de la mañana á la una de su tarde; en las que se expresarán clara y detalladamente los géneros, cantidad y precio (todo en letra) á que se contraiga el ofrecimiento, con la obligacion los autores de ellas de hallarse presentes ó legalmente representados con objeto de dar las aclaraciones que puedan convenir, y en su caso firmar el acta del compromiso.

5.º Las proposiciones habrán de estar garantidas ó con carta de pago del depósito legal del 5 por 100 del importe de ellas á los precios ofrecidos, ó con fiador abonado que pertenezca á la alta banca de Madrid; en uno ú otro caso los proponentes á quienes se adjudique la contratacion estarán obligados á ampliar su garantía ó fianza, y en las 24 horas siguientes, con el depósito del 10 por 100 en la Caja general establecida para este objeto en la forma que establece la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

6.º Las ofertas que se hagan de géneros ó artículos de produccion nacional serán preferidas á la extranjera en igualdad de circunstancias y precios, con el aumento en este de los derechos de Aduanas ó introduccion, comparado con el que hayan de tener de todo coste á la Administracion militar los que se ofrezcan de procedencia extranjera, cuyas ventajas obtendrá la nacionalidad por la prelación ó preferencia que exige y corresponden á los intereses del pais; pero entendiéndose que merecerán la eleccion las que, sujetándose á las condiciones exigidas, ofrezcan mayor economia á los intereses del Erario, aun cuando la oferta sea por el minimum de los

tipos designados, para cuyo caso entrarán en turno todas las proposiciones que se presenten aceptables hasta cubrir la contratacion, sin que sea permitido á los proponentes rehusar ó eludir la adjudicacion de un lote ó parte en la proporcion establecida, aun cuando su oferta abrace el todo ó parte de los géneros; advirtiéndose que si resultasen dos ó mas proposiciones iguales en precios y condiciones, será potestativo del Tribunal decidir sobre los procedimientos para la adjudicacion.

7.º Las entregas se harán en los almacenes de la Administracion militar en Madrid, con preferencia á ningun otro punto, si bien será admisible la designacion de cualquiera otro de la Península ó del extranjero que por su situacion topográfica facilite la inmediata traslacion por via férrea ó marítima; pero en este último caso se entenderá que serán de cuenta del proponente los gastos de enfiado y transporte hasta la llegada al punto que de la Península designe esta Direccion.

8.º Al ingreso de los géneros, mantas y capotes en los almacenes de la Administracion militar precederá el reconocimiento por la Junta que se nombre al efecto en el punto en que se haya convenido realizar la entrega; cuyos acuerdos, de que se levantará acta, serán decisivos.

9.º Las entregas se efectuarán por los obligados, de 30.000 mantas de campamento, en la proporcion relativa que corresponda á cada proposicion, para el 20 de Febrero próximo venidero; y el resto de estas, con todos los demás géneros y prendas á que se contrae la compra, para el dia 15 de Marzo próximo; pudiendo establecer los proponentes una escala gradual dentro de los referidos plazos para verificarlas en el número que les convenga.

10.º Igualmente será de la facultad de los proponentes designar la Caja del Tesoro en que les convenga hacer efectivas las sumas que le correspondan con relacion

á las entregas que establezcan en sus proposiciones, y que justificarán con certificados que les expedirá el Jefe Inspector que se designe; y en el concepto de que si estas se realizan en punto ó plaza extranjera, y al interesado le conviniere cobrar tambien en el extranjero, la designacion sólo será consentida en las capitales en que oficialmente se haya reconocido el cambio monetario.

11. Si terminados los plazos fijados para las entregas estas no las hubieran realizado los comprometidos, la Administracion militar procederá sin más aviso á adquirir las que le faltasen por gestion directa y por los medios más prontos y asequibles á coste y costa del responsable, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa á tenor de las disposiciones vigentes de contratacion.

12. Se entenderá que las proposiciones están aprobadas y surten sus efectos para el cumplimiento de lo en ellas prometido desde que se les comunique á sus autores la aceptacion del Tribunal constituido para la admision; y tambien que fuera de los casos previstos ó convenidos en las proposiciones todos los demás se considerarán á cargo, cuenta y riesgo de los firmantes, siendo únicamente de la Administracion militar los que precisamente quedan aceptados.

13. Que considerándose la adquisicion del material de que se trata como una compra directa autorizada por el Gobierno, la formalizacion del compromiso se verificará por convenios privados entre los proponentes y la Administracion militar, si bien con la garantía exigida en la condicion 5.º y con la cláusula aceptada en principio de que todos los casos y dudas que puedan ocurrir para la ejecucion del servicio en todas sus incidencias se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Madrid 24 de Enero de 1874.  
=El Intendente de ejército, Subdirector y Jefe Interventor, Manuel Bonafós.

### Administracion económica de la provincia de Palencia.

RELACION de los compradores de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencen en las fechas que se citan.

(Continuacion.)

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	SU VEJIDAD.	Fecha del vencimiento.			Plazos.	Cantidad on descubierto.	
		Dia	Mes.	Año.		Pts.	Cts.
<b>BIENES DEL CLERO.</b>							
D. Saturnino Carriedo.	Frómista.	16	Enero.	1874	10	525	12
Mariano Barban.	Mazuecos.	"	"	"	"	377	62

Claudio Aguado.	Frómista.	16	Enero.	1874	10	333 50
Domingo Lopez.	"	"	"	"	"	2370 12
Vicente Pelayo.	Becerril de Campos.	"	"	"	3	10.os 537 75
Agustin Rodriguez.	Osoruo.	"	"	"	10	443 87
Agustin Diez.	Congosto.	"	"	"	"	112 50
Marcos Pesquera.	Paradilla.	"	"	"	"	362 50
Faustino Sanchez Polanco.	Palencia.	"	"	"	"	575 12
Juan Sanchez Polanco.	Villadiezma.	"	"	"	"	213 87
Ignacio Salas.	Saldaña.	"	"	"	"	187 75
José Martinez.	Cardeñosa.	"	"	"	"	250 1
Fructuoso Ortega.	Villasirga.	"	"	"	"	253 87
Jacinto Perez.	Becerril del Carpio.	"	"	"	"	487 50
Pablo Aparicio Perez.	Palencia.	"	"	"	"	1491 50
Joaquin Aguado.	"	"	"	"	"	105 87
Juan M. <sup>a</sup> Betegon.	San Roman de la Cuba	"	"	"	"	1000 "
Crispulo Merino.	Frómista.	19	"	"	"	175 50
Simon Fernandez.	Villalobon.	"	"	"	"	175 12
Manuel Benaya.	Castromocho.	"	"	"	"	376 25
Manuel Garcia.	San Roman de la Cuba	"	"	"	"	312 02
Marcos Diez.	Palencia.	"	"	"	2	10.os 360 "
Ambrosio Diez.	San Roman de la Cuba	"	"	"	10	250 "
Pablo S. Martin.	Castillejo.	"	"	"	"	265 37
Pablo Tegedor.	Grijota.	"	"	"	"	512 50
Manuel M. Gurrea.	Palencia.	"	"	"	"	237 50
Alfonso de Guzman.	"	20	"	"	"	339 25
Ramon de la Pisa.	Villanueva.	"	"	"	"	150 12
Francisco Fraile.	Villalobon.	"	"	"	"	914 50
Toribio Gonzalez.	Frómista.	"	"	"	"	1143 12
José Ibañez.	Becerril de Campos.	"	"	"	"	628 75
Santiago Guzon.	"	"	"	"	"	404 87
Tomás Acero.	Villalobon.	"	"	"	"	262 50
Toribio Perez.	San Roman de la Cuba	"	"	"	"	267 50
Victoriano Garrido.	Villanueva.	"	"	"	"	75 "
Juan Antonio Agundez.	Villada.	"	"	"	"	237 75
Tomás Cuadrillero.	Paredes de Nava.	"	"	"	"	368 "
Cayetano Sanchez.	"	"	"	"	"	115 12
Gregorio Marcos.	Becerril de Campos.	"	"	"	"	282 "
Fermin Gil.	Itero de la Vega.	"	"	"	"	153 "
Francisco Caballero.	Lomas.	"	"	"	"	290 25
Manuel Gomez.	Villaturde.	"	"	"	"	138 25
Faustino Ruiz.	"	"	"	"	"	387 75
Gregorio Quijano.	"	"	"	"	"	90 37
Vicente Valiente.	"	"	"	"	"	615 87
Lorenzo Lobete.	Paredes de Nava.	"	"	"	"	372 87
Francisco Caballero.	Lomas.	"	"	"	"	229 37
Faustino Ruiz.	Villaturde.	"	"	"	"	100 "
Feliciano Ibañez.	Itero de la Vega.	"	"	"	"	435 "
Leandro Martinez.	Cardeñosa.	"	"	"	"	181 50
Feliciano Ibañez.	Itero de la Vega.	"	"	"	"	575 "
Angel Gomez.	"	22	"	"	"	200 "
Pedro Cosla.	Ventanilla.	"	"	"	"	138 62
Calisto Barreda.	Villasila.	"	"	"	"	250 "
Saturnino Perez.	Palencia.	23	"	"	"	307 87
Bonifacio Miguel.	Villacuerdo.	"	"	"	"	283 87
Victoriano Fernandez.	Amayuelas de Arriba.	"	"	"	"	706 25
Miguel Mediavilla.	Piña.	"	"	"	"	76 25
Francisco San Miguel.	Grijota.	"	"	"	"	225 12
Manuel M. Gurrea.	Palencia.	"	"	"	"	188 12
Benito Garcia Ortega.	Carrion.	"	"	"	"	287 50
Remigio Calvo.	S. Nicolás del Real Camino	"	"	"	"	250 "
Manuela Salomon.	Piña.	25	"	"	"	328 75
Alfonso de Guzman.	Palencia.	"	"	"	"	300 12
Simon de la Pisa.	Villanueva de la Cueva	"	"	"	"	250 "
Jacinto Lorenzo.	Palencia.	"	"	"	2	10.os 1656 12
Mariano Muñoz.	Santoyo	"	"	"	10	275 12
Eusebio Perez.	Saldaña.	"	"	"	"	44 25
Casimiro Quijano.	Renedo de la Vega.	"	"	"	"	150 12
Castor Miguel.	Villacuerdo.	"	"	"	"	193 37
Martin Ruiz.	Villasirga.	"	"	"	"	192 50
Ildefonso Escobar.	Astudillo.	26	"	"	"	427 87
Isidoro Yaquerin.	Fuentes de Nava.	"	"	"	"	276 25
Hermenegildo Francisco.	Moslars.	"	"	"	"	700 62
Felipe Velasco.	Villoutilla.	"	"	"	"	543 87
Salustiano Martin.	Villoldo.	27	"	"	"	302 75
Miguel Bores.	Castillejo.	"	"	"	"	25 25
Gregorio Payo.	Villasabariego.	"	"	"	"	175 "
Emeterio Martinez.	Cardeñosa.	"	"	"	"	202 62
Isidoro Trancho.	Castillejo.	"	"	"	"	176 50
Ignacio Peláez.	Palencia.	"	"	"	"	617 62
Manuel Villada.	Villalobon.	"	"	"	"	252 56
Melquiades Saldaña.	Lomas.	"	"	"	"	517 50
Mariano Lopez.	"	"	"	"	"	189 50
Mariano Gomez.	"	"	"	"	"	187 62

(Se continuará.)

*Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.*

**Don Alvaro Becerra del Toro, Juez** de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Leoncio Martinez Perez, natural y vecino de S. Llorente de la Vega, de treinta años de edad, de estatura como de cincuenta piés, color moreno, gasta vigote, viste al estilo del país, sin que tenga

seña particular, para que en término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, á responder á los cargos que contra él resultan, en la causa que se le sigue, por lesiones inferidas á su convecino Tiburcio de Celis, aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes,

á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Baldo-mero Pinedo.

*Ayuntamiento popular de Revenga.*

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este pueblo, dotada con cien pesetas anuales, pagadas de fondos municipales y trimestres vencidos por la asistencia de veinte familias pobres.

Los aspirantes á ella pueden presentar solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues se proveerá á los 15 dias de la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Revenga 3 de Enero de 1874. —El Alcalde, Vidal Prieto.—Por su mandado, Venancio Prieto, Secretario.

*Ayuntamiento popular de Villalobon.*

Se halla vacante la plaza de la asistencia facultativa titular de pobres de este distrito municipal, dotada con 75 pesetas que cobrará el agraciado de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Villalobon 15 de Enero de 1874. —El Alcalde, Maximino Gutiez.—Por su mandado, el Secretario, Her- mógones Mediavilla.

**EDICTOS.**

**D. Francisco del Castillo y Arellano, Alférez del segundo Batallón Infanteria de Guadalajara,** número veinte.

Hago saber: que nombrado Fiscal por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito militar, para la formacion del expediente en averiguacion de quien pueda ser el dueño de un caballo cuyas señas se insertan al margen y que fué aprehendido con otros dos mas por fuerzas del espresado Regimiento en el pueblo de San Quirce de Pisuegra, el dia 5 del actual, á la partida carlista Bonifacio Villazon, que trascurridos los seis dias que por edicto del dieziseis del mismo se insertó en el Boletin oficial de la provincia para que aquellos se presentaran en esta villa á recogerlos prévias las formalidades que prescribe la circular del Ministerio de la Guerra, fecha tres de Junio último, si que lo haya verificado el del caballo que se cita, que dentro del plazo im-

prorogable de seis dias que empezaran á contarse desde el en que tenga lugar la insercion en el referido periódico oficial, se procederá en pública subasta á la venta del espresado caballo, cuyo acto tendrá lugar á las diez de la mañana del dia de su vencimiento, en la plaza pública de esta villa, adjudicándose en el mejor postor, y destinando su importe en la forma que dispone la espresada circular.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes.

Alar del Rey 24 de Enero de 1874.—Francisco Castillo.

*Señas del caballo.*

De seis años, pelo negro, siete cuartas de alzada, sin marca alguna, cola cortada á la francesa, teniendo en su pié izquierdo fuentes de alifafes, valorado en cincuenta duros.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Se arrienda el Molino harino de Villaverde Mojina, tiene dos pares de piedras de la Fertte, y una vitoriana, todas en buen uso; máquina de limpia completa, casa panera y pajar. Está sobre el rio Arlanzon y tiene una buena presa de piedra.

Se vende la leña del Monte de Villayres, término de Saldaña, y se admiten proposiciones para hacer carbon.

El que quiera interesarse en el arriendo del Molino, ó compra de la leña puede entenderse con D. Mariano Osorio y Orense vecino de Saldaña, y dueño de dichas fincas, antes del 15 de Febrero; pues pasado este dia se rematará la leña en el mejor postor. 92

**CORTA DE LEÑAS PARA CARBONEO.**

En el monte titulado Valle de San Juan y plantío, término de Palencia, de la propiedad de D. Manuel Martinez Durango, se venden las de una roza de encina, cuya corta se efectuará en la próxima primavera con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta ciudad, calle de Barrio-nuevo, número 3, desde esta fecha. En el caso que no convenga en venta se admitirán proposiciones á fábrica. Las personas que deseen interesarse pueden dirigirse al dueño de dicho monte. 3—8 91

**AVISO Á LOS GANADEROS.**

El dia primero del próximo Marzo, se establece en esta ciudad un puesto de parada, á las afueras del Puente mayor. En la casa-era de D. Manuel Martinez, camino del Monte. 3—12 90

Se ha establecido un gran almacen de petróleo, al por mayor, en el mismo local en donde existe el de carbonos mineros, calle del Emperador, número 17, y Ramirez, número 9. 7—8 82

Imp. de Peralta y Menendez.